



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 211/2016

La Paz, 23 de septiembre de 2016

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-016-16 DE 22/09/2016, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA Y DEJA SIN EFECTO LA N° RD 01-013-05 DE 04/04/2005 (CIRCULAR N° 99/2005), N° RD 01-016-06 DE 06/10/2006 (CIRCULAR N° 254/2006 Y N° RD 01-004-12 DE 26/04/2012 (CIRCULAR N° 99/2012).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-016-16 de 22/09/2016, que aprueba el Procesamiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía y deja sin efecto las siguientes Resoluciones de Directorio N° RD 01-013-05 de 04/04/2005 (Circular N° 99/2005), N° RD 01-016-06 de 06/10/2006 (Circular N° 254/2006) y N° RD 01-004-12 de 26/04/2012 (Circular N° 99/2012).

MJPP/aql

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica S.R.L.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCION N° RD 01 -016-16

La Paz, 22 SEP 2016

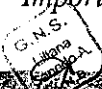
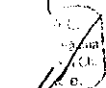
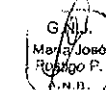
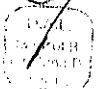
VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de la mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que los artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas, prevén que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros de la prenombrada Ley estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el cuarto párrafo del parágrafo XIII, del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1487 de 06/02/2013, modifica el artículo 103 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determinando que se comprenderá por despacho aduanero de importación de menor cuantía, al despacho de mercancías con un valor FOB igual o menor a \$us2.000.- (DOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y otros casos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas. Este tratamiento no será aplicable en la importación de vehículos automotores.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-67/2016 de 09/09/2016, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "1. La situación actual, en cuanto al incremento de los despachos de importación de menor cuantía, las condiciones diversas de las Administraciones de Aduana, la necesidad de agilizar los despachos aduaneros y el impacto de la tecnología en el desenvolvimiento del comercio exterior, son razones por las cuales es conveniente, procedente y urgente la actualización del Procedimiento de Despacho de Importación de Menor Cuantía y dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/06 que aprueba el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía. 2. El Proyecto para un nuevo Procedimiento de Despacho de Importación de Menor Cuantía, ha sido elaborado, de acuerdo a las reglas generales de





Aduana Nacional

redacción y formato establecidos en el Procedimiento para la elaboración de documentos (Procedimientos, Instructivos y Guías), aprobado mediante RD 01-028-05 de 08/09/2005 que aprueba los Procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad. (...)”. En razón de lo anterior, y en tal sentido, la Gerencia Nacional de Normas indica que ha cumplido con las etapas de revisión previstas en la Resolución de directorio N° 01-007-09 de 02/04/2009, que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, conforme lo señalado por la disposición quinta de la referida Resolución de Directorio.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1174/2016 de 15/09/2016, concluye que la propuesta de actualización del Procedimiento de Despacho de Importación de Menor Cuantía, elaborada por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, que tiene por objeto la participación directa de los importadores de menor cuantía en la elaboración de la Declaración de Menor Cuantía, así como también la impresión de la Declaración de Mercancía con canal verde por parte de la Entidad Financiera Autorizada, para lo cual proponen el uso de herramientas tecnológicas de información y comunicacionales para la agilización de los trámites, consecuentemente, se tiene por necesario, procedente y no contraviene la normativa vigente, se recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en el marco de lo dispuesto por los incisos e) e i) del artículo 37 de la precitada Ley General de Aduanas, concordante con el artículo 33 inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Que en el marco de lo dispuesto por los incisos e) e i) del artículo 37 de la precitada Ley General de Aduanas, se atribuye al Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas – Decreto Supremo N° 25870, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto las siguientes Resoluciones de Directorio relacionadas al Despacho de Importación de Menor Cuantía: Resolución de Directorio N° RD 01-013-05 de 04/04/2005,

G.G.
Alberto A.
Pozo
A.N.B.

G.N.A.
Mendoza O.
A.N.B.

G.N.A.
Martínez
Rúiz A.
A.N.B.

D.N.P.
Martín
Bustos
A.N.B.

G.N.A.
María José
Fosilgo P.
A.N.B.

A.L.
García
Ch.

D.N.P.
Santos E.
A.N.B.

G.N.P.
Cruz
A.N.B.

Rodrigo H.
Ferdinando B.
A.N.B.



Aduana Nacional

que aprueba el Procedimiento de Despacho Simplificado de Importación en Áreas de Control Integrado entre las aduanas de las Repúblicas de Argentina y Bolivia; Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/2006, que aprueba el Procedimiento de Despacho de Importación de Menor Cuantía; Resolución de Directorio N° RD 01-004-12 de 26/04/2012, que aprueba el Procedimiento de Despacho Simplificado de Importación en Áreas de Control Integrado entre Brasil y Bolivia.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Sistemas serán las encargadas de realizar la capacitación e implementación del procedimiento aduanero aprobado por la presente Resolución y el sistema informático, respectivamente.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del cinco (5) de octubre de 2016.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Alberto A.
Rojas
A.N.B.

G.A.N.
Wendy
A.N.B.

G.N.J.
María José
Pérez P.
A.N.B.

MDAV/EMG/FFE/MEAV
GC: APP
GNN: MRA/MBC/GCHM
GNJ: MJPP/MFPCH/MOB
GNS: LCA/RMB
HR DNPNC2015-196

[Signature]
Elia R. Murillo Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Francisco Estigarribia
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Marlene B. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

D.N.P.
María
A.N.B.

D.N.P.
Román H.
A.N.B.

D.N.S.
MORA
A.N.B.

D.N.P.
Mendoza C.
A.N.B.



ADUANA NACIONAL
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE
IMPORTACION DE MENOR CUANTIA

GNN – M02

| | | |
|--|---|--|
| <p>Elaborado DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS Fecha: 07/09/2016</p> <p><i>[Signature]</i> Ing. Mantza Bustos Calle JEFE DEPTO. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><i>[Signature]</i> Grover R. Chuquimia Mamani SUPERVISOR EN NORMAS Y PROCEOIMIENTOS GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p> | <p>Revisado GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Fecha:</p> <p><i>[Signature]</i> Marianela Ruiz Aranda GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i. Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p> | <p>Aprobado DIRECTORIO DE LA ADUANA NACIONAL Fecha:</p> <p><i>[Signature]</i> Ella R. Murillo Cabrera DIRECTORA Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>[Signature]</i> Fredy Cruz Franco Escalera DIRECTOR Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>[Signature]</i> Magali Eliana Angulo Yaca Directora ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><i>[Signature]</i> Marlene D. Ardaya Vasquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p> |
|--|---|--|

| | | | |
|----------------------|--|--|--|
| Versión: 02 | | | |
| Fecha: 07/09/2016 | | | |

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| I. –OBJETIVO | 2 |
| II. ALCANCE..... | 2 |
| III. RESPONSABILIDAD..... | 2 |
| IV. BASE LEGAL O NORMATIVA..... | 2 |
| V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO..... | 3 |
| A. ASPECTOS GENERALES | 3 |
| 1. Consideraciones Generales..... | 3 |
| 2. Causales para no aceptar un despacho aduanero de menor cuantía..... | 4 |
| 3. Previsiones de la Administración Aduanera | 4 |
| 4. Previsiones del Concesionario de Depósito..... | 4 |
| 5. Solicitud del despacho aduanero de Menor Cuantía | 5 |
| 6. Registro de Importadores | 5 |
| 7. Elaboración de la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía..... | 5 |
| 8. Ingreso de mercancías a recinto aduanero | 5 |
| 9. Determinación del Valor en Aduana | 6 |
| 10. Costo de Transporte y Seguro..... | 7 |
| 11. Retiro de Mercancías..... | 7 |
| 12. Impresión de la Declaración Única de Importación canal verde | 7 |
| B. PROCEDIMIENTO..... | 8 |
| 1. Elaboración de la Declaración de Mercancías y presentación de documentos | 8 |
| 2. Verificación física y documental | 9 |
| 3. Aceptación de la DUI de menor cuantía en el sistema informático | 10 |
| 4. Ingreso de las mercancías a recinto aduanero | 10 |
| 5. Pago de tributos aduaneros y asignación de canal de la DUI | 10 |
| 6. Impresión y firma de la DUI..... | 11 |
| 7. Verificación documental y/o reconocimiento físico DUI's con canal rojo o amarillo..... | 11 |
| 8. Aceptación de los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico de canales rojos o amarillos..... | 13 |
| 9. No aceptación de los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico de canales rojos o amarillos..... | 14 |
| 10. Digitalización de la DUI y los documentos soporte | 15 |
| VI. REGISTROS | 15 |
| VII. FLUJOGRAMA | 16 |
| VIII. TERMINOLOGÍA | 17 |
| IX. ANEXOS | 18 |



I. OBJETIVO

Establecer los requisitos y formalidades para el despacho aduanero de importación de menor cuantía, aplicable a mercancías que ingresan a territorio aduanero nacional.

II. ALCANCE

El presente procedimiento será de aplicación en Administraciones Aduaneras de Frontera, Aeropuerto y Aduana Postal, habilitadas para el ingreso de mercancías sujetas al Despacho de Importación de Menor Cuantía.

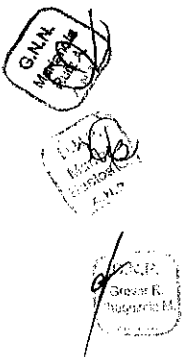
III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación de este procedimiento:

- Servidores públicos de las Administraciones de Aduana, habilitadas para la aplicación del despacho de importación de menor cuantía.
- Consignatarios o propietarios de mercancías.
- Empresas de Transporte Internacional de pasajeros.
- Concesionarios de depósitos aduaneros, en caso de ingreso de la mercancía a depósito.

IV. BASE LEGAL O NORMATIVA

- Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE – 36 Bolivia – MERCOSUR de 15/10/2004, sobre el "Acuerdo para la facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Áreas de Control Integrado en las fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia".
- Resolución N° 1684 de 23/05/2014, sobre la "Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas" de la Comunidad Andina.
- Resolución N° 1456 de 28/02/2012, que actualiza la Resolución N° 961, Procedimiento de los Casos Especiales de Valoración Aduanera de la Comunidad Andina.
- Resolución N° 1008 de 31/06/2006, sobre la "Adopción de Categorías de Riesgo Fitosanitario para el Comercio Intra-regional y con terceros países de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentarios" de la Comunidad Andina.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999 – Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003 – Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 1882 de 25/06/1998, que ratifica el Acuerdo sobre Controles Integrados de Frontera con la República Argentina.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, que Reglamenta a la Ley General de Aduanas de.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, que Reglamenta al Código Tributario.
- Decreto Supremo N° 0572 de 14/07/2010, que aprueba la Nómina de mercancías sujetas a autorización previa y/o certificación.



- Decreto Supremo N° 0708 de 24/11/2010 que Reglamenta la Ley N° 037 de 10/08/2010.
- Resolución Ministerial N° 140 de 31/03/2005, que dispone los despachos simplificados de importación que se realicen en las Áreas de Control Integrado entre las Aduanas de las Repúblicas de Argentina y Bolivia, hasta un monto de Tres Mil Quinientos dólares americanos (3.500 \$us), se encuentran sujetos al despacho de menor cuantía de importación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 inciso d) del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Resolución de Directorio N° RD 01-028-05 de 08/09/2005, que aprueba los Procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad.
- Resolución de Directorio N° 01-007-09 de 02/04/2009, que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Consideraciones Generales

El despacho aduanero de importación de menor cuantía se aplica en los siguientes casos:

- 1.1. Mercancías cuyo valor sea menor o igual a \$us. 2.000.- (Dos mil 00/100 Dólares Americanos), que no se encuentren amparados por un manifiesto internacional de carga para su ingreso a territorio nacional, trasladadas de forma peatonal, por medios de transporte terrestre (triciclos, bicicletas, Empresas de Transporte Internacional de pasajeros y otros), aéreo o fluvial.
- 1.2. Mercancías cuyo valor sea menor o igual a \$us 2.000. (Dos mil 00/100 Dólares Americanos) que ingresan por vía aérea manifestadas como carga, respaldadas con el manifiesto de carga y la guía aérea.
- 1.3. En las Áreas de Control Integrado:

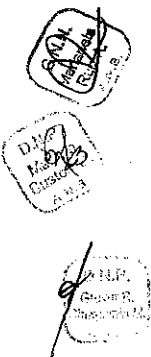
a. Brasil y Bolivia:

Las mercancías cuyo valor sea menor o igual a \$us 2.000 (Dos mil 00/100 Dólares Americanos) y se encuentren amparadas por un Manifiesto Internacional de Carga, donde los medios/unidades de transporte no cuenten con autorización de transporte internacional por el Viceministerio de Transportes y la Aduana Nacional, para su ingreso a territorio nacional.

Las mercancías que superan el valor establecido en el párrafo precedente, necesariamente deberán someterse al Transbordo de mercancías a un medio de Transporte Internacional de Carga debidamente autorizado y posterior autorización del régimen de tránsito aduanero.

b. Argentina y Bolivia:

Podrán someterse al despacho simplificado de importación de menor cuantía en las Áreas de Control Integrado de Yacuiba, Villazón y



Bermejo, cumpliendo las formalidades establecidas en el presente procedimiento, las mercancías:

- ✓ Cuyo valor sea menor o igual a \$us 3.500 (Tres mil Quinientos 00/100 Dólares Americanos),
- ✓ Que sean nuevas y originarias del país de procedencia (Argentina),
- ✓ Estén o no al amparo de un Manifiesto Internacional de Carga.

2. Causales para no aceptar un despacho aduanero de menor cuantía

El despacho aduanero de importación de menor cuantía no se aplica en los siguientes casos:

- 2.1. Mercancías cuya importación se encuentre prohibida de acuerdo a normativa expresa.
- 2.2. Mercancías que superen el valor establecido en el numeral V.A.1 del presente procedimiento, las cuáles deben someterse al Despacho Aduanero de Importación para el consumo conforme procedimiento vigente, a través de un Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduanas o Importadores habilitados como Declarantes (Despacho Directo). En consecuencia, la Administración de Aduana procederá a la anulación de la DUI de Menor Cuantía registrada y validada en el sistema informático, y comunicará al consignatario de las mercancías tramitar la devolución de los tributos pagados conforme a lo establecido en el Procedimiento para la Acción de Repetición vigente.

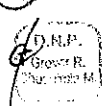
A efectos de que se aplique el cobro por omisión de pago, el "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor" y la DUI de Menor cuantía anulada, se constituirán como documentación soporte para la elaboración de la Declaración de Importación a Consumo.
- 2.3. Mercancías correspondientes a envíos urgentes, transportadas por una Empresa de Servicio Expreso.
- 2.4. Mercancías que ingresan a territorio nacional amparadas por un Manifiesto Internacional de Carga terrestre, para el caso del numeral V.A.1.1. del presente procedimiento.
- 2.5. Vehículos automotores.

3. Previsiones de la Administración Aduanera

Las Administraciones de Aduana habilitadas para la aplicación de este procedimiento, deben contar con una balanza que tenga una capacidad mínima de 100 Kg. en el área de ingreso de mercancías para despacho aduanero de menor cuantía.

4. Previsiones del Concesionario de Depósito

El concesionario de depósito aduanero, deberá disponer de un espacio o almacén exclusivo para mercancías sujetas a despacho aduanero de menor cuantía.



5. Solicitud del despacho aduanero de Menor Cuantía

El despacho aduanero de importación de menor cuantía, podrá ser solicitado por:

- 5.1. Consignatarios o propietarios de las mercancías que cumplan con los requisitos para los despachos de importación de Menor Cuantía.
- 5.2. Viajeros internacionales, cuyo equipaje acompañado se encuentre retenido mediante Nota de Retención Temporal de Equipaje – Formulario N° 114, conforme el Procedimiento del Régimen de Viajeros vigente.
- 5.3. Consignatarios o propietarios de mercancías correspondiente a envíos postales.

El despacho de importación de menor cuantía es personal, debiendo el propietario o Importador de las mercancías, presentarse ante la Administración Aduanera para su respectivo trámite.

6. Registro de Importadores

El consignatario o propietario de las mercancías, debe estar registrado en el padrón de Importadores de la Aduana Nacional, conforme al Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior vigente; registro que podrá ser efectuado por el Importador o el funcionario de Aduana, a tiempo de elaborar la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía en el mismo sistema informático.

7. Elaboración de la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía

El consignatario o propietario de las mercancías debe elaborar la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía en el sistema informático disponible en la página web de la Aduana Nacional.

En caso que el Importador no tenga las condiciones necesarias para elaborar la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía, el registro de la información en el sistema informático será realizado por la Administración Aduanera.

En ambos casos la información consignada es de entera responsabilidad del Importador.

8. Ingreso de mercancías a recinto aduanero

Las mercancías deben ingresar al recinto aduanero cuando:

- 8.1. El valor de la mercancía objeto de importación, sea mayor a lo establecido en el numeral V.A.1. del presente procedimiento, y corresponda la aplicación del procedimiento de Importación para el Consumo vigente.
- 8.2. Habiéndose concluido la jornada laboral de la Administración Aduanera el Importador no haya realizado el pago de los tributos aduaneros de la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía.

En estos casos, el ingreso de la mercancía a recinto aduanero, será realizado bajo la supervisión de la Administración Aduanera siendo el Importador responsable del traslado de la mercancía y de los gastos emergentes del mismo.



La recepción de la mercancía por el Concesionario de Depósito de Aduana, se realizará conforme al Procedimiento de Depósito de Aduana vigente.

Cuando la mercancía sujeta a despacho de importación de menor cuantía, ingrese a recinto aduanero y no existiese un manifiesto de carga registrado en el sistema informático, la Administración de Aduana debe memorizar y registrar el manifiesto de carga, conforme al Procedimiento de Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero vigente, a objeto de que el Concesionario de depósito emita el Parte de Recepción.

9. Determinación del Valor en Aduana

9.1. Previo a elaborar la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía, el Importador deberá contar con la documentación que respalde el valor de la mercancía, tales como facturas comerciales, facturas internas, notas de venta, u otro documento equivalente que acredite la compra, emitido en el país de adquisición. Los documentos presentados deben estar emitidos a nombre de la persona que importa las mercancías a territorio nacional, el cual debe detallar mínimamente la descripción comercial, cantidad y el valor de la mercancía.

9.2. Si no cuenta con la documentación que acredite la compra efectuada o se encuentren observaciones al precio de la mercancía, la Administración Aduanera comparará el valor consignado en la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía con la información de la base de datos de la Aduana Nacional u otras fuentes especializadas.

A objeto de que la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía sea completa, correcta y exacta según establece el Artículo 101º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, previo a la aceptación de la misma, la Administración Aduanera podrá corregir esta Declaración (valor, clasificación arancelaria, descripción de las mercancías u otras), en base a la verificación física y documental que realice.

9.3. Para la determinación del valor en aduana, se deberá aplicar los métodos de valoración según lo establecido en los artículos 1º al 7º del Acuerdo sobre Valoración de la O.M.C., ajustado con lo dispuesto en el Artículo 8º del mencionado Acuerdo, así como la normativa emitida dentro los Acuerdos de Integración Regional de los cuales forma parte el Estado Plurinacional de Bolivia.

A falta de pruebas que sustenten el valor declarado o las mismas sean insuficientes, se descartará el valor de transacción y se aplicarán los métodos secundarios de valoración del Acuerdo sobre Valoración de la O.M.C. en orden sucesivo considerando el Artículo 4º del citado Acuerdo.

9.4. La Aduana Nacional publicará en su página web precios referenciales de mercancía perecedera de frecuente importación, extraídos de su base de datos. La actualización y publicación será efectuada de forma periódica, de acuerdo a la disponibilidad de información.



10. Costo de Transporte y Seguro

En ausencia de la documentación que respalde el costo del transporte y el seguro de conformidad con Artículo 20° (Base imponible) del Reglamento a la Ley General de Aduanas se debe considerar lo siguiente:

- 10.1. Para establecer el valor en aduana, debe incluirse el cálculo del cinco por ciento (5%) y dos por ciento (2%) del valor FOB de la mercancía, por el transporte y el seguro, respectivamente.
- 10.2. Cuando el medio de transporte sea aéreo, para determinar el valor en Aduana, el costo del flete aéreo será el veinticinco por ciento (25%) del importe efectivamente pagado por este concepto, aplicable a mercancía que ingresa vía aérea como carga.
- 10.3. Tratándose de equipaje del régimen de viajeros, a efectos de determinar la base imponible, se considera por concepto de costos de transporte el dos por ciento (2%) del valor FOB.

El pago de tributos aduaneros de las mercancías sujetas a despacho de menor cuantía será realizado en la Entidad Financiera autorizada o por medios electrónicos, en un plazo de tres días hábiles computables a partir del día siguiente hábil a la aceptación de la declaración de importación en el sistema informático de la Aduana Nacional, vencido éste plazo se procederá al cálculo de la deuda tributaria según establece el Artículo 10° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

11. Retiro de Mercancías

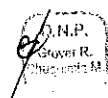
Si para su circulación en territorio nacional, la mercancía requiere medios de control fiscal tales como timbres, condiciones de etiquetado, advertencias al consumidor u otros distintivos para acreditar el pago de tributos aduaneros o permitir su libre circulación, el Importador deberá cumplir con éste requisito previo a la disposición de la mercancía, a cuyo efecto, la Administración de Aduana verificará el cumplimiento de dicho(s) requisito(s). En el caso de que la mercancía ingrese a Recinto Aduanero, la verificación del cumplimiento de esta obligación es responsabilidad del Concesionario de Depósito Aduanero.

De conformidad a lo establecido en el Procedimiento de Importación para el Consumo vigente, el Concesionario de Depósito Aduanero emitirá la "Constancia de Entrega de Mercancías", para aquellas mercancías que ingresen a Recinto Aduanero, por las causales señaladas en el numeral V.A.8. del presente procedimiento.

12. Impresión de la Declaración Única de Importación en canal verde

La Entidad Financiera autorizada, imprimirá la Declaración Única de Importación (DUI) que haya sido sorteada a canal verde.

Excepcionalmente, la Administración de Aduana efectuará la impresión de los ejemplares de la Declaración de Mercancías en canal verde, previa solicitud justificada de la Entidad Financiera autorizada, para éste efecto la Administración de Aduana será quien entregue un ejemplar de la DUI al Importador.



B. PROCEDIMIENTO

1. Elaboración de la Declaración de Mercancías y presentación de documentos

Importador

- 1.1. Elabora la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía en la página web de la Aduana Nacional, según instructivo de llenado (Anexo 1), con la información necesaria para el despacho aduanero y la descripción de la mercancía.
- 1.2. Toma nota del número de la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía, asignado por el sistema informático, en la documentación soporte.
- 1.3. Presenta ante la Administración Aduanera la mercancía objeto del despacho aduanero y su documentación soporte, que de acuerdo al tipo de mercancía consistirá en lo siguiente:
 - a) Factura comercial, factura interna, nota de venta u otro documento equivalente, que acredite una operación de venta así como el importe de la misma.
 - b) Original del documento de identificación o pasaporte del Importador, a objeto de digitalizar en el sistema informático de la Aduana Nacional.
 - c) Certificados y/o autorizaciones previas cuando corresponda, de acuerdo normas legales vigentes.
 - d) Original del Certificado de Origen, cuando corresponda, para mercancías sujetas a preferencias arancelarias.
 - e) En el caso de mercancías manifestadas como carga que ingresen por vía aérea, se deberá presentar una copia del parte de recepción, manifiesto aéreo de carga y guía aérea.
 - f) En el caso de mercancías que ingresaron a depósito aduanero, se deberá presentar una copia del parte de recepción.
 - g) En el caso de mercancías objeto de despacho de menor cuantía en Áreas de Control Integrado, se deberá presentar además:
 - i. Para el ACI Brasil-Bolivia:
 - Manifiesto Internacional de Carga.
 - Formulario CESBI (Documento de Salida emitido por la Aduana de Brasil).
 - ii. Para el despacho simplificado de importación de menor cuantía en el ACI Argentina-Bolivia:
 - Facturas comercial original presentada, esté sellada y firmada por ambas Aduanas en el Área de Control Integrado Bolivia-Argentina.
 - Formulario de exportación simplificado del país vecino (Argentina).



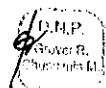
Las mercancías amparadas en una factura comercial, certificado de origen, certificaciones o autorizaciones previas, no podrán ser objeto de fraccionamiento o parcializaciones.

2. Verificación física y documental

Técnico Aduanero

- 2.1. Recibe la documentación soporte con el número asignado para dar inicio al despacho de importación de menor cuantía.
- 2.2. Verifica el llenado de la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía, considerando lo siguiente:
 - a) Que esté correctamente llenada en el sistema informático de la Aduana Nacional.
 - b) Que la documentación soporte presentada para el despacho de importación de menor cuantía no contenga enmiendas, tachaduras, borrones u otros errores que la invaliden.
 - c) La correcta clasificación arancelaria de las mercancías.
 - d) Que el valor de las mercancías no supere los límites permitidos de acuerdo a normativa vigente (Numeral V.A.1 del presente procedimiento).
 - e) Que el valor declarado de las mercancías, esté conforme a la documentación presentada.

En caso de que el Importador no haya elaborado la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía, realizará la declaración en base a la documentación presentada por el mismo.
- 2.3. De ser necesario, realiza la inspección física de la mercancía, pudiendo hacer uso de la balanza disponible en la administración aduanera, en base a la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía.
- 2.4. Si el valor de las mercancías excede los límites permitidos para el despacho de importación de menor cuantía, instruye al consignatario someter las mercancías a Despacho Aduanero de Importación para el Consumo a través de una Agencia Despachante de Aduanas o de manera directa si el Importador está habilitado como declarante, conforme al procedimiento de importación para el consumo vigente.
- 2.5. Si durante la verificación de la mercancía y los documentos soporte, identifica errores de llenado, debe corregir la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía, si las observaciones son al valor y/o clasificación arancelaria de las mercancías procede conforme establece el numeral V.A.9 del presente procedimiento.
- 2.6. Si no se encuentran observaciones al despacho aduanero, prosigue con lo establecido en el numeral V.B.3. del presente procedimiento.



3. Aceptación de la DUI de menor cuantía en el sistema informático

Técnico aduanero

3.1. Acepta la DUI de menor cuantía y como resultado el sistema informático asignará un número de trámite conformado de la siguiente manera:

GGGG AAA C SSSS DD/MM/GGGG

Dónde:

GGGG : Gestión.

AAA : Código de la Administración de Aduana.

C : Carácter fijo "C".

SSSS : Número correlativo por Administración Aduanera.

DD/MM/GGGG: Fecha en que se registra la declaración.

3.2. Comunica al Importador el número de trámite generado e instruye el pago de los tributos aduaneros liquidados por el sistema informático de la Aduana Nacional, en la sucursal de la entidad financiera o bancaria autorizada, conforme numeral V.B.5. del presente procedimiento, reteniendo la documentación soporte para su posterior digitalización.

4. Ingreso de las mercancías a recinto aduanero

En caso de requerir el ingreso de las mercancías a recinto aduanero por las causas señaladas en el numeral V.A.8. del presente procedimiento:

Técnico aduanero

4.1 Verifica que el Importador realice el traslado de la mercancía detallada en la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía hasta el recinto aduanero.

Concesionario de depósito de aduana

4.2 Recibe la mercancía en el espacio o almacén exclusivo para mercancías sujetas a despacho de menor cuantía y registra la ubicación, cantidad de bultos, estado u otras características de la mercancía en el sistema informático y emite el Parte de Recepción.

5. Pago de tributos aduaneros y asignación de canal de la DUI

Importador

5.1. En base al número de registro de la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía, y a través de los diferentes medios habilitados por la Entidad Financiera y la Aduana Nacional, realiza el pago de los tributos aduaneros.

5.2. Si el canal de la DUI es verde, procede conforme el numeral V.B.6.3. al V.B.6.4. del presente procedimiento.

5.3. Si el canal de la DUI es rojo o amarillo, procede conforme el numeral V.B.7 del presente procedimiento.

Institución financiera o Bancaria

5.4. Procede al cobro de tributos aduaneros liquidados en la DUI por el sistema informático.



5.5. El sistema informático de forma aleatoria, asignará un canal a la Declaración y un Técnico Aduanero para la verificación de canales rojos y amarillos.

6. Impresión y firma de la DUI

Institución financiera o Bancaria

- 6.1. En caso de canal verde, imprime la DUI en dos (2) ejemplares (Anexo2), e instruye al Importador que consigne en los ejemplares su firma y aclaración de firma.
- 6.2. Entrega un ejemplar de la DUI, para la disposición de las mercancías importadas y retiene el otro ejemplar, para su entrega a la Administración de Aduana al finalizar el día.

En casos debidamente justificados, informará a la Administración de Aduana la imposibilidad de imprimir los ejemplares de la DUI y solicitará su impresión.

Importador

- 6.3. Consigna su firma y aclaración de firma en la DUI.
- 6.4. Procede al retiro de la mercancía, no siendo necesario entregar a la administración aduanera ningún ejemplar de la DUI.
- 6.5. Si la declaración fue seleccionada a canal rojo o amarillo, prosigue de acuerdo al numeral V.B.8. o V.B.9. del presente procedimiento.

Técnico aduanero

- 6.6. En caso de canal rojo o amarillo, con el número de registro de la DUI, verifica que se haya realizado el pago de los tributos liquidados en el sistema informático.
- 6.7. Imprime dos (2) ejemplares de la DUI (Anexo 2), y solicita al Importador consignar su firma y aclaración de firma.
- 6.8. Firma y sella la casilla "D" de la DUI con su sello personal y otro con la palabra "LEVANTE".
- 6.9. Entrega al Importador un ejemplar de la DUI, para el retiro o traslado de las mercancías importadas según corresponda.

Importador

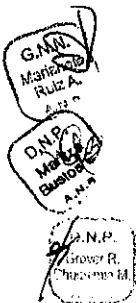
- 6.10. Consigna su firma y aclaración de firma en los ejemplares de la DUI.
- 6.11. Procede al retiro de la mercancía previo pago de servicios al concesionario en el caso de que la mercancía hubiese ingresado a recinto aduanero.

Técnico aduanero

- 6.12. Con el número de registro de la Declaración, entrega al encargado de digitalización, la documentación soporte para el archivo correspondiente en el sistema informático de la Aduana Nacional.

7. Verificación documental y/o reconocimiento físico DUI's con canal rojo o amarillo

Técnico Aduanero



- 7.1. Realiza la verificación documental del despacho aduanero de menor cuantía.
- 7.2. Realiza el reconocimiento físico de mercancías sorteadas a canal rojo, cuando la mercancía se encuentre en el recinto aduanero, instruye al Concesionario de depósito aduanero la apertura de bultos y luego del aforo el cierre de los mismos utilizando cinta adhesiva que consigne el logotipo de la Aduana Nacional.
- 7.3. Si de la verificación documental y/o reconocimiento físico, no se encuentran observaciones:
 - 7.3.1. Registra en el Acta de Reconocimiento del sistema informático de la Aduana Nacional, las operaciones realizadas (verificación documental y reconocimiento físico) y el resultado del examen documental y/o reconocimiento físico de forma secuencial.
 - 7.3.2. Autoriza el Levante de las mercancías a través del sistema informático de la Aduana Nacional.
 - 7.3.3. Imprime dos ejemplares de la DUI (Anexo 2), y solicita al Importador consignar su firma y aclaración de firma conforme los numerales V.B.6.10. y V.B.6.11. del presente procedimiento.
- 7.4. Si del examen documental y/o reconocimiento físico, se encuentran observaciones:
 - 7.4.1. Registra en el sistema las observaciones encontradas, imprime la Diligencia y notifica al Importador para que en el plazo de tres (3) días hábiles, presente documentación o información que respalde lo declarado.
 - 7.4.2. Si las pruebas presentadas son suficientes, registra en el sistema informático de la Aduana Nacional el detalle de los documentos presentados, el levantamiento de la observación y la autorización de levante e instruye al Importador proseguir conforme establece el numeral V.B.6.11. del presente procedimiento.
 - 7.4.3. En caso de que las pruebas presentadas sean insuficientes o el Importador haga conocer que no aportará pruebas adicionales, solicitando la extinción de plazos y acordando someterse a las determinaciones que sobre el particular adopte la Administración Aduanera, o no presente pruebas de descargo en el plazo establecido, deberá:
 - a) Proceder conforme al numeral V.A.9. del presente procedimiento, cuando existan observaciones al valor en aduana declarado, de las mercancías objeto del despacho aduanero.
 - b) Registrar en el sistema informático de la Aduana Nacional los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico:
Omisión de pago (por demasía, por incorrecta clasificación



arancelaria, variación de valor u otros), ilícitos o delitos tributarios aduaneros y otros delitos.

- c) Imprimir el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor en dos ejemplares; con el primero notifica al Importador, acto que representa la comunicación formal y oficial de dicha observación de parte de la administración aduanera; retiene el segundo ejemplar para el expediente de reconocimiento.
- d) Realizar la notificación conforme al Manual de Notificaciones vigente, cuando el Importador no se apersona a suscribir la constancia de notificación del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor.
- e) Elaborar el Acta de Intervención y remitir conjuntamente el expediente de reconocimiento al Administrador de Aduana, para el inicio del proceso administrativo, cuando exista la comisión de contrabando contravencional.

De evidenciar la comisión de delitos aduaneros u ordinarios, de corresponder elabora el Acta de Intervención y remite los antecedentes a la Unidad Legal de la Gerencia Regional a efectos de que ésta tome las acciones legales correspondientes.

8. Aceptación de los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico de canales rojos o amarillos

Importador

- 8.1. Acepta los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico, completa el "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor" señalando la ACEPTACIÓN y entrega el ejemplar de la misma al Técnico Aduanero.

Técnico Aduanero

- 8.2. Realiza la enmienda a la declaración de mercancías en el sistema informático de la Aduana Nacional, en base a los datos verificados y establecidos en el "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor".
- 8.3. Instruye al Importador que realice el pago de los tributos omitidos y la sanción por omisión de pago.


Importador

- 8.4. Realiza el pago de los tributos omitidos y la sanción por omisión de pago.
- 8.5. Entrega los originales o copias de los recibos de pago de los tributos omitidos y la sanción al Técnico Aduanero.

Técnico Aduanero

- 8.6. Registra los recibos únicos de pago en el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor y remite el expediente al Administrador de Aduana para su firma y sello personal.



| | | |
|---|---|----------------------------------|
|  Aduana Nacional | PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA | GNN – M02 Versión: 02 |
|---|---|----------------------------------|

- 8.7. Si el Importador no procedió al pago de los tributos omitidos y la sanción por omisión de pago en los tres (3) días hábiles siguientes a la reliquidación de la DUI, notifica al Importador con el Requerimiento de Pago de la deuda tributaria aduanera de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Administrador de Aduana

- 8.8. Verifica la correcta aplicación del procedimiento y la normativa aduanera para el establecimiento de los hallazgos que dan lugar al "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor".
- 8.9. De identificar deficiencias, mediante proveído instruye al Técnico Aduanero subsanar las mismas y las acciones a seguir.
- 8.10. De no existir observaciones o de subsanadas éstas, en señal de conformidad firma el "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor".

Técnico Aduanero

- 8.11. Autoriza el levante de las mercancías, mediante el sistema informático de la Aduana Nacional, imprime dos ejemplares de la DUI (Anexo 2), y procede conforme el numeral V.B.6.8. al V.B.6.12 del presente procedimiento.

9. No aceptación de los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico de canales rojos o amarillos

Importador

- 9.1. En caso de observaciones al valor en aduana declarado, presenta los descargos o justificativos en el plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de notificación.

Técnico Aduanero

- 9.2. Si no se presentan descargos en el plazo establecido, ratifica el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor y remite el Expediente de Reconocimiento al Administrador de Aduana, para la emisión de la Resolución Determinativa.
- 9.3. Si se presentan descargos, dentro del plazo establecido, los evalúa inmediatamente y conforme a los resultados del examen, completa el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor en el sistema informático, sustentando técnica y legalmente las observaciones y conclusiones.
- 9.4. Registra en el sistema informático de la Aduana Nacional todos los documentos de descargo presentados por el Importador.
- 9.5. Si los descargos son aceptados, deja sin efecto el contenido del "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor", remite el Expediente de Reconocimiento para firma del Administrador de Aduana y de corresponder registra en el sistema informático de la Aduana Nacional la autorización de levante y prosigue conforme los numerales V.B.6.8 al V.B.6.12 del presente procedimiento.



| | | |
|---------------------------|-----------------|-------------------|
| Elaborado por: GNN/DNP | Página 14 de 21 | Fecha: 07/09/2016 |
|---------------------------|-----------------|-------------------|

9.6. Si los descargos no son aceptados o son aceptados parcialmente, ratifica o modifica el "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor" y remite el Expediente de Reconocimiento al Administrador de Aduana, para la emisión de la Resolución Determinativa.

Administrador de Aduana

9.7. De identificar observaciones, mediante proveído instruye al Técnico Aduanero sustanar las mismas y las acciones a seguir.

9.8. De no existir observaciones o de subsanadas éstas, en señal de conformidad firma el "Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor", y emite la Resolución Determinativa conforme Procedimiento Sancionatorio o de Determinación.

Técnico Aduanero

9.9. Notifica al Importador con la Resolución Determinativa, acto que constituye la comunicación sobre la conclusión del Examen Documental y/o Reconocimiento Físico de las mercancías.

9.10. Suspende el despacho aduanero respecto a las mercancías observadas, hasta la conclusión del proceso con Resolución Ejecutoriada.

Importador

9.11. En caso de inconformidad con los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía y cuando no exista delito de contrabando, defraudación o contrabando contravencional, antes de la emisión de la Resolución Determinativa, podrá solicitar en forma escrita al Administrador de Aduana el levante de la mercancía con la presentación de boleta de garantía bancaria que amparen el 100% de los siguientes conceptos:

| Observación | Garantía a constituir |
|------------------------|--|
| Contravención Aduanera | Multas |
| Omisión de pago | Diferencia de tributos aduaneros omitidos y multas |
| Variación de valor | Diferencia de tributos aduaneros reliquidados |

10. Digitalización de la DUI y los documentos soporte

Técnico Archivista (Digitalizador)

10.1. Recepciona la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía firmada y su documentación soporte, para la digitalización correspondiente en el sistema informático de la Aduana Nacional.

10.2. Procede al archivo de la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía, de acuerdo al Procedimiento de Archivos vigente.

VI. REGISTROS

Declaración de Mercancías de Menor Cuantía.

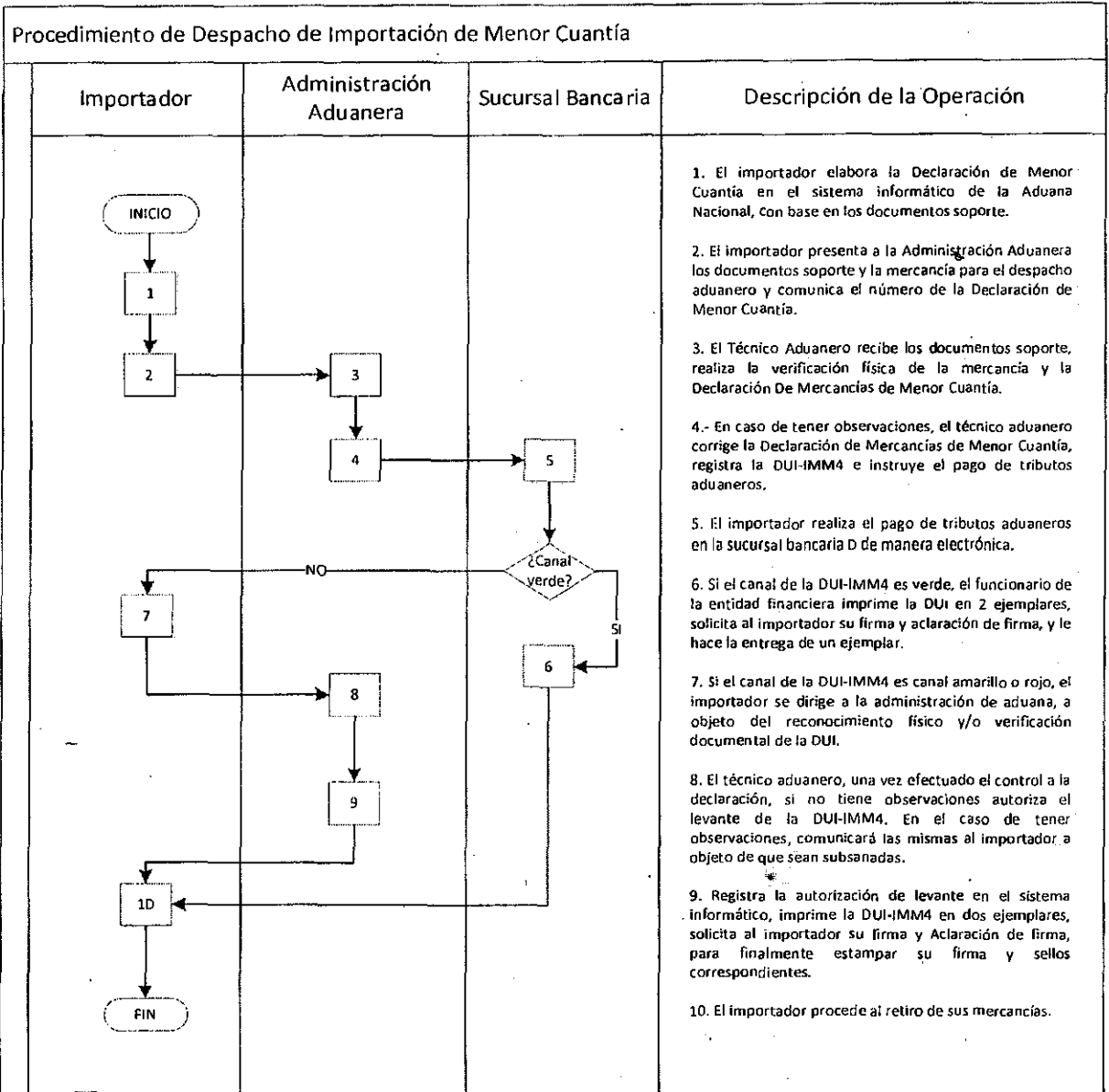
| | | |
|---------------------------|-----------------|-------------------|
| Elaborado por: GNN/DNP | Página 15 de 21 | Fecha: 07/09/2016 |
|---------------------------|-----------------|-------------------|



Parte de Recepción.

Declaración Única de Importación de Menor Cuantía (patrón IMM-4).

VII. FLUJOGRAMA



D.M.P.
Meléndez
Bustos
A.N.B.

G.N.N.
Martínez
Rutiz A.
A.N.B.

D.N.P.
Gruver R.
Chauquimia M.

Elaborado por:
GNN/DNP

Página 16 de 21

Fecha: 07/09/2016

VIII. TERMINOLOGÍA

Administración Aduanera.- Sin perjuicio a lo establecido en el Glosario de la Ley General de Aduanas, se entenderá por Administración Aduanera a toda aduana ubicada dentro del territorio aduanero nacional (Aeropuerto, Interior, Frontera, Postal, etc.).

Despacho Aduanero.- Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para exportar las mercancías, importarlas para el consumo o someterlas a otro régimen aduanero.

Despacho Aduanero de Importación de Menor Cuantía.- Despacho de mercancías con un valor FOB igual o menor a \$us. 2000.- (DOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y otros casos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Este tratamiento no será aplicable en la importación de vehículos automotores.

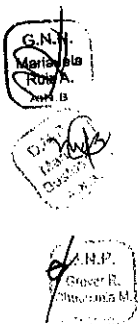
Concesionario de Depósito de Aduana.- Persona jurídica o Empresa Pública Nacional Estratégica, responsable contractualmente con la Aduana Nacional de la administración de los depósitos destinados y del almacenamiento de mercancías bajo control aduanero.

Importador.- Persona que presenta la declaración de mercancías para el despacho, con el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

Técnico aduanero.- Funcionario autorizado de la Administración Aduanera, que tiene entre otras funciones, realizar el examen documental y/o reconocimiento físico de mercancías.

Certificado de origen.- Documento que identifica las mercancías y en el cual la autoridad o entidad habilitada para expedirlo, certifica expresamente que las mercancías a que se refiere son originarias de un país determinado.

Declaración de Mercancías de Menor Cuantía.- Documento que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al régimen de importación de menor cuantía, y se constituye en declaración jurada para efectos aduaneros.



IX. ANEXOS

ANEXO 1. INSTRUCTIVO DE LLENADO – (DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE MENOR CUANTÍA EN LA PÁGINA WEB DE LA ADUANA NACIONAL)

1. ASPECTOS GENERALES

- La Declaración de Mercancías de Menor Cuantía, será elaborada por el Importador y en casos excepcionales por la administración aduanera, mediante la aplicación informática disponible en la página web de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo)
- Las correcciones realizadas por la administración aduanera antes de la aceptación de la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía, serán realizadas a través de la aplicación web con el respectivo número de trámite.

2. INSTRUCCIONES GENERALES DE LLENADO

SECCIÓN I. DATOS DE REFERENCIA

Importador:

Identificación.- Número del documento de identificación, cédula de identidad o NTT, con el cual el Importador se encuentra registrado o se registrará en el padrón de Importadores de la Aduana Nacional.

Nombre.- Nombres y apellidos o Razón Social del Importador, de llenado automático por el sistema informático en función del número de identificación, cuando el importador se encuentre registrado en el padrón de Importadores de la Aduana Nacional.

Dirección.- Dirección del domicilio legal del Importador, señalando expresamente la calle o avenida y el número, de llenado automático por el sistema informático en función del número de identificación, cuando el importador se encuentre registrado en el padrón de Importadores de la Aduana Nacional.

Ciudad.- Ciudad donde se encuentra el domicilio tributario del Importador, de llenado automático por el sistema informático en función del número de identificación, cuando el importador se encuentre registrado en el padrón de Importadores de la Aduana Nacional.

Mercancía:

País de procedencia.- País de donde proviene la mercancía objeto de importación, selección de la lista paramétrica.

Dpto. de destino.- Departamento de destino de la mercancía, selección de la lista paramétrica.

Total bultos.- Consignar la cantidad total de bultos en los que se acondicionan las mercancías que se solicitan a despacho, el número a consignarse deberá ser entero natural.

Total peso bruto (Kg).- Consignar el peso bruto total de la mercancía que se declara en el ítem expresado en kilogramos. Si no se tiene el Peso Bruto de la mercancía por ítem, éste podrá ser obtenido utilizando la balanza de la Administración Aduanera previsto para el efecto.

Documento de flete o traslado.- Se deberá seleccionar una de las opciones de la



lista paramétrica para realizar el cálculo del flete de acuerdo al caso.

Tipo de Declaración.- Se deberá seleccionar una de las opciones de la lista paramétrica para identificar el tipo de declaración de menor cuantía.

SECCIÓN II. DATOS DE LA MERCANCÍA

Ítem.- Registro automático.

Cantidad.- Cantidad de unidades de la mercancía que se declara en el ítem, expresada en la unidad comercial de acuerdo al tipo de embalaje.

Tipo de embalaje.- Tipo de embalaje utilizado para la mercancía que se declara en el ítem, de acuerdo a la lista paramétrica.

Descripción comercial.- Descripción comercial clara de las mercancías, detallando las características necesarias que permitan realizar su inmediata identificación, especificidad e individualización para la clasificación arancelaria.

Posición arancelaria.- El sistema informático a través de la descripción comercial detallada, le asignará la Subpartida Arancelaria a nivel de 11 dígitos conforme al Arancel Aduanero de Importaciones y normativa vigente.

Para aquellas mercancías cuya Subpartida Arancelaria no sea identificada a través de su descripción comercial en el sistema informático, se deberá apropiar y/o identificar el código de Subpartida Arancelaria correspondiente, o en su defecto será la Administración de Aduana quien asigne la Subpartida específica y complemente la Declaración de Mercancías de Menor Cuantía elaborada por el Importador.

Cantidad (arancelaria).- Cantidad de unidades de la mercancía que se declara en el ítem, expresadas en la unidad física de medida establecida para la subpartida arancelaria en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente. Si la cantidad indicada estuviese expresada en fracciones, ésta será precisada en dos decimales: Ej. 3.50 Lts.

Unidad arancelaria.- Unidad de medida arancelaria, de llenado automático de acuerdo a la subpartida arancelaria.

Peso Bruto (Kg).- Peso bruto de la mercancía que se declara en el ítem expresado en kilogramos, de acuerdo a la documentación soporte. Si no se tiene el peso bruto de la mercancía por ítem, éste podrá ser obtenido utilizando la balanza de la Administración Aduanera previsto para el efecto.

Origen.- País de Origen de la mercancía que se declara, seleccionado de la lista paramétrica.

Acuerdo Comercial.- Seleccionar el acuerdo de la lista paramétrica, sólo en caso que la mercancía cuente con el certificado de origen, que permite al Importador beneficiarse de la desgravación arancelaria.

Valor total ítem (\$us).- Valor de la mercancía que se declara en el ítem, expresado en dólares estadounidenses.

SECCIÓN III. DOCUMENTOS SOPORTE

Ítem.- Llenado automático.

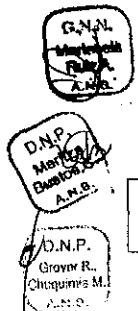
Descripción.- Tipo de documento soporte, seleccionado de la lista paramétrica.

Emitido por.- Nombre o razón social del emisor del documento soporte.


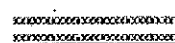

Nº de Referencia.- Número de identificación del documento.

Fecha de emisión.- Fecha de emisión del documento.

Importe.- Importe total al momento de la emisión del documento.



ANEXO 2. DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE MENOR CUANTÍA

| | | | | | | | |
|--|-------------------------------|---|---|---------------------------------------|---|---------------------------------|--|
| BOLÍVIA / SECUNEA | | I DECLARACIÓN DE IMPORTACION (MM y 4) | | | ADUANA DE REGISTRO Código de Aduana:  | | |
| 2 Proveedor Identificación: Nombre : Dirección : Ciudad : País : | | 3 Página 1 1 | 4 Lista xxxxx | 5 Manifestación Nº de Registro | | Fecha | |
| | | 6 Tot. Items 1 | 8a Tot. Bultos | 7 Número de Referencia del Declarante | | | |
| | | 8 Importador Identificación: Nombre : Dirección : Ciudad : País : | | 8b Tot. Paso Bt. | 9  | | |
| 10 País Última Procead. | | 11 País Transacción xx | 12 Total Costos | 13 xxxxx | | | |
| 14 Declarante Identificación: Nombre : Dirección : | | 15 País de Exportación a xx b | | 17 País y Dpto. de Destino a B0 b | | 17 País de Destino c Bolivia | |
| 16 País de Origen Feny | | | | | | | |
| 18 Empresa de Transporte desde la Frontera Nombre: xxxxxxxx | | 19 Cl. x | 20 Condiciones de Entrega (INCOTERM) y Observaciones xx | | | | |
| 21 Empresa de Transporte hasta la Frontera Nombre: xxxxxxxx | | Bandera: xx | 22 Total Valor FOB USD | 23 Tasa Cambio | 24 Naturaleza Transacción x x | | |
| 25 Modo Trans. a Frontera xx | 26 Modo Trans. Interior xx | 27 Puerto/País de Embarque xx xx | | 28 Código Banco : xxx | 28 Tipo de Pago : xxx | | |
| 29 Aduana de Ingreso al País xxxx | | 30 Localización Mercancías xx | Banco : Agencia: xxxxx | Nº Control: xxxxxxxxxx | | | |
| 33 Bultos y Descripción de las Mercancías Marcas en Bultos : xxxxxxxx Cantidad de Bultos : Embalaje: Identificación de Contenedores (s): Descripción Arancelaria : Descripción Comercial : | | 32 Item | 33 Posición Arancelaria xxx xxxx | 34 País Orig. a b xx | 35 Peso Bruto | 36 Acuerdo | |
| | | 37 REGIMEN 4300 0300 | 38 Paso Neto | 39 Est. Merc. | | | |
| | | 40 Documento de Embarque xxxxxxxxxx | 41 Cantidad | 42 Valor FOB Item USD | 43 Métrica Val. x | | |
| | | 44 Desc. Adic. Coordinador Otras Cargas y Deducciones (Bs.): Documentos Adicionales : Declaración Previa Información Adicional : DESPACHO DE MENOR CUANTIA Sistema: xxxxxx | 45 Ajuste 1.00 | 46 Valor CIF del Item Bs. | | | |
| 47 Liquidación de los Impuestos Tipo Base Imponible Tasa Importe Bs. MP SA IVA Efectivo a Pagar 1er. Item/Pág (Bs.): | | 48 Cuenta de crédito o Prepago xxxxxxxxxxxxx | 49 Depósito Plazo en días / | | | | |
| | | B DATOS CONTABLES | | | | | |
| | | Modo de pago : Nº de validación : Nº de Redeb de Pago: Garantía : Impuestos Globales : Monto Total a pagar: | Fecha : Fecha : Fecha : B00 Bolivianos Bolivianos | | | | |
| 50 Observaciones | | C ADUANA DE REGISTRO | | | | | |
| 51 Aduana de Paso/COA | | Firma: | | | | | |
| 52 Vista | | Código | 53 Aduana de Destino (y país) | | | | |
| D CONTROL DE LA ADUANA Sello: Resultados : : : Firma : | |  | | | 54 Lugar y Fecha: Usumbe Firma y Sello del Declarante | | |


 M. Ruíz A. A.M.E.

 D. N.P. Grever R. Chuquisima B.

 D. N.P. Grever R. Chuquisima B.



**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE
IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA**

**GNN – M02
Versión: 02**

| PAGINA DE DOCUMENTOS ADICIONALES | | | | | | |
|----------------------------------|--------------------------|-------------|------------------|--------------------|---------|-----|
| N° y Fecha de Registro | N° y Fecha de Validación | Patrón | Items | | | |
| Ref. Dec. | Declarante | | | | | |
| Cod. | Descripción | Emitido por | N° de referencia | Fecha de Eml./Exp. | Importe | Div |
| | | | | | | |

| NOTA DE VALOR 2015/201/C-100 | | | | |
|---------------------------------|--------------|---------------------|---------|-----------------|
| | Valor divisa | Div | Tasa | Boliviano (Bs.) |
| Valor FOB Total | 0.00 | USD | 0.00000 | 0.00 |
| Fletes (I y II) | 0.00 | USD | 0.00000 | 0.00 |
| Seguro | 0.00 | USD | 0.00000 | 0.00 |
| Otros gastos | 0.00 | | 0.00000 | 0.00 |
| Otras erogaciones | 0.00 | | 0.00000 | 0.00 |
| Deducciones | 0.00 | | 0.00000 | 0.00 |
| Peso total bruto | 0.00 | | | |
| | | Total costos : | | 0.00 |
| | | Valor CIF : | | 0.00 |
| Item : 1 | | | | |
| Valor FOB Item | 50000.00 | USD | 0.00000 | 0.00 |
| Fletes (I y II) | 0.00 | USD | 0.00000 | 0.00 |
| Seguro | 0.00 | USD | 0.00000 | 0.00 |
| Otros gastos | 0.00 | | 0.00000 | 0.00 |
| Otras erogaciones | 0.00 | | 0.00000 | 0.00 |
| Deducciones | 0.00 | | 0.00000 | 0.00 |
| | | Total costos : | | 0.00 Bs. |
| Tasa de ajuste | 1.00 | | | 0.00 Bs. |
| | | Valor estadístico : | | 0.00 Bs. |
| Es correcto? | Si | | | |
| Tasa valor mercado | 0.00 | Por : | | |
| Base valor mercado | 0.00 | Monto V.M. : | 0 | |
| Unidad suplement. 1 | 0.00 | | | |
| Unidad suplement. 2 | 0.00 | | | |

G.M.N.
Marianela
Riz A.
A.N.P.

D.N.P.
Glover R.
Chavez M.



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001



RESOLUCIÓN N° RD 01 016 16

La Paz, septiembre 22 de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de la mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que los artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas, prevén que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros de la prenombrada Ley estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el cuarto párrafo del parágrafo XIII, del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1487 de 06/02/2013, modifica el artículo 103 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determinando que se comprenderá por despacho aduanero de importación de menor cuantía, al despacho de mercancías con un valor FOB igual o menor a \$us2.000.- (DOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y otros casos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Este tratamiento no será aplicable en la importación de vehículos automotores.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-67/2016 de 09/09/2016, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "1. La situación actual, en cuanto al incremento de los despachos de importación de menor cuantía, las condiciones diversas de las Administraciones de Aduana, la necesidad de agilizar los despachos aduaneros y el impacto de la tecnología en el desenvolvimiento del comercio exterior, son razones por las cuales es conveniente, procedente y urgente la actualización del Procedimiento de Despacho de Importación de Menor Cuantía y dejar sin efecto la Resolución de Directaría N° RD 01-016-06 de 06/10/06 que aprueba el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía. 2. El Proyecto para un nuevo Procedimiento de Despacho de Importación de Menor Cuantía, ha sido elaborada, de acuerdo a las reglas generales de redacción y formato establecidos en el Procedimiento para la elaboración de documentos (Procedimientos, Instructivos y Guías), aprobada mediante RD 01-028-05 de 08/09/2005 que aprueba las Procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad. (...)". En razón de lo anterior, y en tal sentido, la Gerencia Nacional de Normas indica que ha cumplido con las etapas de revisión previstas en la Resolución de directorio N° 01-007-09 de 02/04/2009, que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, conforme lo señalado por la disposición quinta de la referida Resolución de Directorio.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1174/2016 de 15/09/2016, concluye que la propuesta de actualización del Procedimiento de Despacho de Importación de Menor Cuantía, elaborada por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, que tiene por objeto la participación directa de los importadores de menor cuantía en la elaboración de la Declaración de Menor Cuantía, así como también la impresión de la Declaración de Mercadería con canal verde por parte de la Entidad Financiera Autorizada, para lo cual proponen el uso de herramientas tecnológicas de información y comunicacionales para la agilización de los trámites, consecuentemente, se tiene por necesario, procedente y no contraviene la normativa vigente, se recomienda su aprobación por el Directorio de la

Aduana Nacional, en el marco de lo dispuesto por los incisos e) e i) del artículo 37 de la precitada Ley General de Aduanas, concordante con el artículo 33 inciso a) del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Que en el marco de lo dispuesto por los incisos e) e i) del artículo 37 de la precitada Ley General de Aduanas, se atribuye al Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas - Decreto Supremo N° 25870, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto las siguientes Resoluciones de Directorio relacionadas al Despacho de Importación de Menor Cuantía: Resolución de Directorio N° RD 01-013-05 de 04/04/2005, que aprueba el Procedimiento de Despacho Simplificado de Importación en Áreas de Control Integrado entre las aduanas de las Repúblicas de Argentina y Bolivia; Resolución de Directorio N° RD 01-016-06 de 06/10/2006, que aprueba el Procedimiento de Despacho de Importación de Menor Cuantía; Resolución de Directorio N° RD 01-004-12 de 26/04/2012, que aprueba el Procedimiento de Despacho Simplificado de Importación en Áreas de Control Integrado entre Brasil y Bolivia.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Sistemas serán las encargadas de realizar la capacitación e implementación del procedimiento aduanero aprobado por la presente Resolución y el sistema informático, respectivamente.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del cinco (5) de octubre de 2016.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MDAV/ENH/GF/EE/MBAY
GC-APP
GNN: MRA/MRC/GC/IM
GNI: MPT/MTC/MG/MOB
GNS: LCA/RMB
RIR: DNPNC/2015-196

Handwritten signatures and official stamps of the Directorio de la Aduana Nacional.

